

**TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS,
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.**

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1.º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificados en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 3.º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley general Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.

ARTICULO 4.º.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.º.- Cuota tributaria:

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

I. PISCINAS

1.- Entrada individual.-

1.1.- Mayores de 14 años.....2,50 Euros

1.2.- Mayores de 4 años y menores de 14.....1,20 Euros

2.- Carnet familiar.-

2.1.- Familias de 2 miembros.....40,00 Euros

Suplementos:

2.2.- Por cada hijo mayor de 14 años.....15,00 Euros

2.3.- Por cada hijo de 4 a 14 años.....12,00 Euros

2.4.- Por cada hijo a partir del tercero.....10,00 Euros

3.- Carnet individual.-

3.1.- Mayores de 14 años.....30,00 Euros

3.2.- Mayores de 4 años y menores de 14.....18,00 Euros

ARTICULO 6.º.- Exenciones y bonificaciones:

Estarán exentos de satisfacer el pago de la cuota los centros escolares y asociaciones juveniles cuando promuevan actividades deportivas, si son locales.

Con independencia de la exención contenida en el apartado anterior la Alcaldía, mediante Resolución podrá conceder bonificaciones hasta el 50 por ciento de la cuota, atendiendo al carácter de las actividades y características personales de los solicitantes, resolviendo motivadamente a solicitud de los interesados.

ARTICULO 7.º.- Devengo:

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet o en su caso el bono temporal.

ARTICULO 8.º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el de 27 de septiembre de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.